

RESOLUCIÓN No. 9816

29 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que luego de agotar la etapa de invitación preliminar y de haber contestado las correspondientes observaciones, a través de la Resolución 7327 de 27 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, se ordenó la apertura de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019, cuyo objeto es la "CONFORMACION DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS"
2. Que el día 30 de agosto de 2019, se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 1 modificando algunas fechas del cronograma de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019.
3. Que el día 02 de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 2 modificando el numeral 2 del título I del Capítulo II en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades; el título II del capítulo II en cuanto a los soportes financieros, se incluyó una Nota No. 3; se modificó el numeral 4.1 del título III capítulo II, en cuanto a cómo acreditar la experiencia.
4. Que el día 04 de septiembre de 2019, se realizó el "Acta de cierre y presentación de manifestación de interés para la Invitación Pública IP-001-2019", en donde se procedió a realizar la apertura de sobres en el orden de radicación, recibiendo un total de 328 manifestaciones de interés.
5. Que la manifestación de interés No. 72 le correspondió a la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN MUTUAL AVANZAR, con los siguientes datos extraídos del Acta de cierre:

MANIFESTACIÓN DE INTERES N° 72	
NOMBRE DEL INTERESADO	ASOCIACIÓN MUTUAL AVANZAR
RADICADO	201912220000079672
FECHA Y HORA DE RADICACIÓN	03/09/2019 – 11:10 am
(ORIGINAL)	1
(COPIA)	2
ANEXO MEDIO MAGNETICO	1
OBSERVACIONES	Se repite el folio 15, se emite foliación entre la 82 y la 83, entre la 100 y la 101, la tabla de contenidos sin foliar. Foliaron 124 pero la verificación da 127

6. Que, mediante memorando del 04 de septiembre de 2019, la encargada de la Subdirección General del ICBF designó el comité evaluador de la invitación pública, designando el correspondiente comité jurídico, técnico y financiero.

9816

29 OCT. 2019

7. Que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros, y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública.
8. Que el día 13 de septiembre de 2019, se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales "formato 4 verificación técnica 01-200", "formato 4 verificación técnica 201-328", "Formato 2 verificación financiera" y "formato anexo 1 verificación jurídica" que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>. El resultado para la ASOCIACIÓN MUTUAL AVANZAR fue:

N.º	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
72	ASOCIACIÓN MUTUAL AVANZAR	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

9. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones.
10. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
11. Que en dicho informe definitivo el interesado **ASOCIACIÓN MUTUAL AVANZAR**, identificada con NIT: 900.123.224, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

N.º	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
72	ASOCIACIÓN MUTUAL AVANZAR	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

12. Que, el día 27 de septiembre de 2019, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
13. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los

documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas, por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).

14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
15. Que el día 30 de septiembre de 2019, la **ASOCIACIÓN MUTUAL AVANZAR**, identificado con NIT: 900.123.224, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

9816

29 OCT. 2019

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 30 de septiembre de 2019, la **ASOCIACIÓN MUTUAL AVANZAR**, identificada con NIT: 900.123.224., a través de **ROBERT ENRIQUE CORDOBA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.802.999, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de chocoavanzar@yahoo.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
3. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por **ASOCIACIÓN MUTUAL AVANZAR**, identificada con NIT 900.123.224, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

1. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En correo electrónico enviado el 30 de septiembre de 2019 al correo ip0012019sen@icbf.gov.co el recurrente manifestó:

Cordial saludo.
Teniendo en cuenta la observación del formato anexo 3 verificación técnica que dice "REVISADA LA DOCUMENTACION ENVIADA PARA LA SUBSANACION, SUBSANACION (ARCHIVO: SUBSANACION IP001 - 201920190919_17011884) SE EVIDENCIA QUE CUMPLE SATISFACTORIAMENTE LA SUBSANACION CON ENVIÓ DEL CONTRATO".
La Asociación Mutual Avanzar identificada con el Nit:900123224-6, por medio del presente envía contrato 387 con el objetivo de ser tenido en cuenta para cumplir con los requisitos técnicos de experiencia de la presente convocatoria.
De igual forma solicitamos ser tenida en cuenta la certificación del contrato 18 suscrito con la alcaldía del municipio de certegui para verificar si su objeto cumple con los requisitos.

Agradecemos la atención prestada.

ROBERT ENRIQUE CORDOBA SERNA
Representante legal

A. ANÁLISIS DEL ICBF

Una vez verificada la información que reposa en el expediente para el interesado **ASOCIACIÓN MUTUAL**

AVANZAR, identificada con NIT 900.123.224, se estableció:

El interesado aportó con su manifestación de interés el Formato 3, en el cual relacionó un total de 7 certificaciones que pretendía acreditar en el proceso; sin embargo, al contrastar la información contenida en dicho formato contra los certificados efectivamente aportados, se encontró que el interesado relacionó una certificación correspondiente al contrato 218 de 2014, suscrito con ICBF Regional Chocó, que nunca fue allegada a su manifestación de interés. Así mismo, se encontró que sí aportó una certificación correspondiente al contrato 228 de 2016, suscrito con esta Entidad (Regional Chocó); todo lo anterior puede corroborarse en el link: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/72.asociacion_mutual_avanzar_1era_parte.pdf, donde además, puede visualizarse la totalidad de los documentos que conforman la manifestación de interés de la **ASOCIACIÓN MUTUAL AVANZAR**.

Así mismo, se evidenció que el Formato 3 en comento, tampoco fue diligenciado en su totalidad por parte del interesado pues este no relacionó los consecutivos correspondientes a cada uno de los contratos que debían ser verificados en el RUP; situación que, en el marco del informe de verificación preliminar, llevó al Comité Evaluador a observar: "No es posible verificar el contrato en el RUP, se requiere subsanar indicando en el formato 3 el consecutivo RUP que corresponde a este contrato" y por ende, emitir el resultado **NO CUMPLE**.

Se evidenció también que el RUP aportado por el interesado (folios 37 a 56 y 89 a 108), tenía como fecha de expedición y actualización el día 2 de septiembre de 2019; es decir no se encontraba en firme para la fecha de cierre del proceso.

Para la etapa de subsanación, haciendo uso del derecho que le asistía, el interesado allegó documentos para subsanar lo requerido y, para el caso que nos ocupa, se logró establecer que aportó el Formato 3 nuevamente, relacionando los consecutivos RUP de los contratos que pretendía acreditar. Aportó también copia del RUP con fecha de expedición y actualización de septiembre 19 de 2019, es decir, tampoco se encontraba en firme al ser allegado y cabe resaltar que tampoco alcanzaría su firmeza al momento requerido durante del proceso.

En este punto, se hace necesario recordar el requisito establecido en el numeral 4.1, del Título III, del Capítulo II de la IP001 de 2019, modificado mediante el numeral 3 de la Adenda 2, así:

3. Modificar el numeral 4.1 CÓMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? del TÍTULO III del CAPÍTULO II, de la Invitación Pública IP-001-2019, el cual quedará así:

4.1 ¿CÓMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA?

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los oferentes en el **FORMATO N° 3 - EXPERIENCIA DEL INTERESADO**, dispuesto para tal fin en la invitación pública y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad del juramento y en virtud del **principio constitucional de la buena fe**, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte.

Los contratos deben estar suscritos, con entidades públicas o privadas dentro de los últimos seis (06) años anteriores a la fecha de cierre señalada en el cronograma de la Invitación Pública. **Adicionalmente, para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara de comercio y la información de estos en firme a la fecha de cierre de la presente invitación.**

En todo caso, para acreditar la experiencia exigida el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

Esto, para concluir que el interesado nunca cumplió con el referido requisito pues la información contenida en su RUP no estuvo en firme para el momento de cierre del proceso, y debido a su nueva actualización del 19

9816

29 OCT. 2019

de septiembre de 2019, tampoco estuvo en firma al final de la etapa de subsanación ni de conformación del banco; siendo estas razones suficientes para confirmar el resultado NO CUMPLE establecido en la verificación del componente técnico – experiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019, “Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 “Generaciones 2.0”, en relación con la entidad, **ASOCIACIÓN MUTUAL AVANZAR** identificada con NIT: 900.123.224, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico chocoavanzar@yahoo.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019, “Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 “Generaciones 2.0” no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

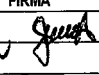
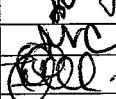
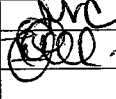
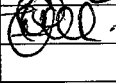
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA MERCEDES LÍEVANO ALZATE
 Subdirectora General

29 OCT. 2019

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Diaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillon	DirectoraP de Niñez y Adolescencia	
Revisó	Iliana María Pineda Echeverri	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Gian Carlo Montaña Granados	Contratista Dirección de Contratación.	